



CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2026-3444 *Decreto 29/2026, de 23 de abril, por el que se conceden de forma directa subvenciones a entidades del tercer sector para la ejecución del plan de acción para personas con discapacidad.*

En la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Estatuto de Autonomía contiene una disposición de garantía de derechos y de participación social sin individualizarla en las personas con discapacidad, que se manifiesta en el artículo 5.2: "Corresponde a las instituciones de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social".

En este sentido, el artículo 5 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, establece el derecho al reconocimiento de la situación de discapacidad y a los derechos derivados de la misma, en los términos establecidos en la legislación vigente, así como el derecho a acceder al sistema de servicios sociales, sin discriminación por razón de edad, lugar de nacimiento, etnia, sexo, orientación sexual, estado civil, situación familiar, enfermedad, discapacidad física, intelectual o sensorial.

Por otra parte, la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, recoge en su artículo 10, como principios básicos reguladores del Sistema Público de Servicios Sociales, los de responsabilidad pública, universalidad, igualdad, equidad y accesibilidad; promoción de la autonomía; atención integral y longitudinal; prevención, participación, integración y normalización; planificación y coordinación; calidad y resolución de problemas.

Para cumplir estos objetivos, entre otras actuaciones, el artículo 5.2 de la Ley de Cantabria 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece que las Administraciones públicas colaborarán con las entidades privadas de iniciativa social del ámbito de la discapacidad y, en su caso, con aquellas entidades que desempeñen funciones de carácter tutelar, al objeto de adoptar las medidas necesarias que posibiliten el pleno desarrollo, inclusión, participación y toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida de las personas con discapacidad.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales es el órgano encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno de Cantabria en materia de bienestar social y protección de colectivos más vulnerables, encaminando sus acciones a promover situaciones de igualdad y solidaridad entre todos los grupos de la población, especialmente en aquellos en situación de vulnerabilidad, colaborando con la sociedad civil que, organizada a través de entidades y asociaciones, promueve también los mismos valores, aunando esfuerzos en defensa de los intereses generales y dando respuesta a necesidades de colectivos concretos y a situaciones de emergencia social.

El artículo 22.3. letra c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, establece que, con carácter excepcional, podrán otorgarse de forma directa aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. También se podrán otorgar de forma directa las subvenciones cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva. Estas subvenciones deberán concederse, en el ámbito de sus respectivas competencias, por decreto del Consejo de Gobierno, en los términos previstos en el artículo 29 de la citada Ley.

CVE-2026-3444



El presente decreto, tiene por objeto la concesión de ayudas económicas destinadas a garantizar el mantenimiento de programas de organizaciones del Tercer Sector del ámbito autonómico, que realizan actuaciones que dan respuesta a las personas con discapacidad y sus familias. El objetivo es conseguir la plena igualdad de oportunidades y el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto al resto de la ciudadanía. Junto a la acción del Gobierno de Cantabria encaminada a promover situaciones de igualdad y justicia social entre todos los grupos de la población, desde hace tiempo se ha producido el desarrollo de la sociedad civil que, organizada a través de entidades y asociaciones, promueve también los mismos valores, aunando esfuerzos en defensa de los intereses generales.

Se trata de entidades sin ánimo de lucro que desarrollan una importante labor social en diversos campos de vital importancia para la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, y que cuentan para el desarrollo de sus funciones con experiencia y con personal, profesional o voluntario, que interviene en representación, defensa y promoción de los intereses generales de las personas con discapacidad y sus familias. Esta colaboración, sostenida en el tiempo, no solo refleja una solvencia técnica y organizativa consolidada, sino que ha permitido generar estructuras de atención y apoyo que resultan insustituibles para dar respuesta eficaz y homogénea.

Los programas a subvencionar mediante el presente decreto son:

- Asociación Cántabra de Esclerosis Múltiple (ACDEM), para el desarrollo de servicios de rehabilitación para personas dependientes.
- Asociación Cántabra de Enfermedades Neuromusculares (ASEMCAN), para el desarrollo del Programa de atención a personas con enfermedades neuromusculares y sus familias.
- Federación Cántabra de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (COCEMFE), para el desarrollo del Programa de atención y asistencia a personas dependientes con discapacidad física.
- Fundación Síndrome de Down, para el desarrollo del programa dirigido a personas con síndrome de Down.
- Asociación Plena Inclusión Cantabria, para el desarrollo del programa y actividades dirigidos a personas con discapacidad intelectual y sus familias.
- Asociación Cántabra de Esclerosis Lateral Amiotrófica (CanELA), p para el programa de apoyo a las necesidades de afectados por ELA.
- Asociación de Personas con Discapacidad de Castro Urdiales (ADICAS), para el programa de apoyo a la estructura de funcionamiento de la central de información, apoyo y asesoramiento.
- Asociación para el Apoyo a la Infancia y Juventud con Trastornos de Desarrollo Social y sus Familias (ANDARES), para el programa de apoyo a la infancia y juventud con trastornos de desarrollo social.
- Asociación Cántabra de Enfermos de Fibromialgia (ACEF), para el programa de atención y asistencia y participación social de personas afectadas por fibromialgia.
- Comité Autonómico de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de Cantabria (CERMI), para el programa de coordinación, asesoramiento y gestión de programas de atención a personas con discapacidad.
- Asociación Cántabra para la Atención de Personas Afectadas por Parálisis Cerebral (ASPACE), para el proyecto de promoción de la autonomía y mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por parálisis cerebral, daño cerebral y por otros síndromes de similar etiología y/o evolución.



— Federación de Personas Sordas de Cantabria (FESCAN), para el desarrollo autónomo y familiar y de supresión de barreras de comunicación para la atención de personas sordas de Cantabria.

. Federación de Personas Sordas de Cantabria (FESCAN), para el apoyo a la implantación y mantenimiento de la plataforma de video-interpretación SVisual.

— Federación de Personas Sordas de Cantabria (FESCAN), para el desarrollo del Programa de eliminación de barreras de comunicación en la gestión de trámites de la vida diaria de personas con discapacidad auditiva y/o sordociegas.

Las excepcionales circunstancias en las que se ejecutan estos programas, que sólo pueden realizarse por determinadas entidades por su propia esencia y su carácter eminentemente social, determinan su carácter extraordinario. La excepcionalidad de la concesión directa se fundamenta en la imposibilidad práctica de replicar esta capacidad operativa mediante una convocatoria abierta en régimen de concurrencia competitiva, toda vez que no existen otras entidades que, en el marco temporal y material requerido, puedan asumir con igual eficacia la ejecución de los programas previstos. En este sentido se debe tener en cuenta que la interrupción de estos programas a lo largo del año 2026 supondría un importante perjuicio para las personas discapacitadas y sus familias que son beneficiarios de ellos. Para evitar este perjuicio, este decreto dará cobertura a las actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de este año.

Este Decreto otorga una serie de subvenciones que tienen su precedente en actuación previas del Instituto Cántabro de Servicios Sociales ya que se vienen realizando de manera recurrente en los ejercicios precedentes y se incluían en los presupuestos ordinarios de cada ejercicio con la forma de subvenciones de carácter nominativo, actuaciones que quieren fomentar al estar dentro del ámbito de competencias de la Subdirección de Dependencia.

El artículo 38 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria establece que, si la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos iniciales del ejercicio anterior hasta la aprobación y publicación de los nuevos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma. A este respecto en Cantabria se ha aprobado el Decreto 92/2025, de 23 de diciembre, por el que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2025 en el ejercicio 2026, en el que se indica que no se prorrogarán los créditos presupuestarios que se correspondan con subvenciones nominativas consignadas en Ley 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de Cantabria para el ejercicio 2025.

En definitiva, es necesario mantener la financiación de estas actuaciones para garantizar la atención de las necesidades de las personas con discapacidad y sus familias, que viene desarrollando el Instituto Cántabro de Servicios Sociales a través de la colaboración con estas entidades, por lo que el interés público, social, económico o humanitario que justifica la adjudicación directa de estas subvenciones, a través de este decreto, es la misma que cuando se hace por el mecanismo de su aprobación como subvenciones nominativas, vía presupuesto, que ahora resulta imposible por razones de técnica presupuestaria.

Asimismo, no cabe aplicar los mecanismos de la concurrencia en el otorgamiento porque se trata de anteriores subvenciones nominativas, que tratan de financiar actuaciones concretas que se reiteran anualmente con estas entidades beneficiarias.

Se garantiza de este modo la continuidad de las actuaciones públicas de colaboración con las entidades del Tercer Sector que son las únicas que, disponen de la capacidad y solvencia para canalizar estas subvenciones con eficacia e inmediatez y que, además pueden atender las necesidades de los diferentes tipos de discapacidad, desde las físicas y orgánicas hasta las intelectuales, las sensoriales y las mentales.

El presente Decreto se corresponde con el denominado decreto-acto y participa de la naturaleza de acto administrativo de concesión de las ayudas de acuerdo con lo dispuesto

JUEVES, 23 DE ABRIL DE 2026 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 4

en el artículo 29.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de conformidad con el artículo 143.2 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria deberá ser publicado en todo caso en el Boletín Oficial de Cantabria.

Teniendo en cuenta lo anterior, y la necesidad de realizar actuaciones para impulsar el ejercicio de los derechos básicos de las personas con discapacidad y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, se ha decidido la concesión directa a diversas entidades del Tercer Sector sin ánimo de lucro de una subvención por razones de interés público, social, económico o humanitario que dificultan su convocatoria pública, conforme a lo dispuesto en el 22.3.c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Por lo expuesto, a propuesta de la consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y vistos los informes favorables emitidos, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 23 de abril de 2026,

DISPONGO

Primero. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto conceder de forma directa, con carácter excepcional, y por razones de interés público, social, económico y humanitario, que dificultan su convocatoria pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.3.c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, subvenciones a una serie de entidades del Tercer Sector de Acción Social colaboradoras con el Gobierno de Cantabria, con la finalidad de financiar programas de apoyo a las personas con discapacidad y sus familias, con objeto de conseguir la plena igualdad de oportunidades y el ejercicio real y efectivo de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con el resto de la ciudadanía.

Segundo. Régimen jurídico aplicable.

Estas subvenciones se regirán, además de por lo previsto en este decreto, por lo previsto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por lo establecido en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Tercero. Entidades beneficiarias, programas y cuantía.

Serán beneficiarias de la concesión directa de estas subvenciones las siguientes entidades, con la cuantía y destino que se indica en cada caso, y con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231B.482.99 (Decreto Ayudas Plan de Acción Personas con Discapacidad):

a) Asociación Cántabra de Esclerosis Múltiple (ACDEM), por importe de veinticuatro mil novecientos euros (24.900,00 €), para el desarrollo de servicios de rehabilitación para personas dependientes.

b) Asociación Cántabra de Enfermedades Neuromusculares (ASEMCAN) por importe de cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta euros (44.470,00 €), para el desarrollo del Programa de atención a personas con enfermedades neuromusculares y sus familias.

CVE-2026-3444

c) Federación Cántabra de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (COCEMFE), por importe de ciento setenta y siete mil ochocientos euros (177.800,00 €), para el desarrollo del Programa de atención y asistencia a personas dependientes con discapacidad física.

d) Fundación Síndrome de Down, por importe de ciento cuarenta y seis mil ochocientos euros (146.800 €), para el desarrollo del programa dirigido a personas con síndrome de Down.

e) Asociación Plena Inclusión Cantabria, por importe de treinta y cuatro mil euros (34.000 €), para el desarrollo del programa y actividades dirigidos a personas con discapacidad intelectual y sus familias.

f) Asociación Cántabra de Esclerosis Lateral Amiotrófica (CanELA), por importe de veinte mil euros (20.000 €), para el programa de apoyo a las necesidades de afectados por ELA.

g) Asociación de Personas con Discapacidad de Castro Urdiales (ADICAS), por importe de cuarenta y un mil ochocientos euros (41.800 €), para el programa de apoyo a la estructura de funcionamiento de la central de información, apoyo y asesoramiento.

h) Asociación para el Apoyo a la Infancia y Juventud con Trastornos de Desarrollo Social y sus Familias (ANDARES), por importe de veintinueve mil trescientos euros (29.300 €), para el programa de apoyo a la infancia y juventud con trastornos de desarrollo social.

i) Asociación Cántabra de Enfermos de Fibromialgia (ACEF), por importe de veintinueve mil trescientos euros (29.300 €) para el programa de atención y asistencia y participación social de personas afectadas por fibromialgia.

j) Comité Autonómico de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de Cantabria (CERMI), por importe de diecinueve mil setecientos euros (19.700 €), para el programa de coordinación, asesoramiento y gestión de programas de atención a personas con discapacidad.

k) Asociación Cántabra para la Atención de Personas Afectadas por Parálisis Cerebral (ASPACE), por importe de cincuenta y cinco mil trescientos euros (55.300 €), para el proyecto de promoción de la autonomía y mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por parálisis cerebral, daño cerebral y por otros síndromes de similar etiología y/o evolución.

l) Federación de Personas Sordas de Cantabria (FESCAN), por importe de setenta y un mil novecientos euros (71.900 €), para el desarrollo autónomo y familiar y de supresión de barreras de comunicación para la atención de personas sordas de Cantabria.

m) Federación de Personas Sordas de Cantabria (FESCAN), por importe de diecinueve mil setecientos euros (19.700 €), para el apoyo a la implantación y mantenimiento de la plataforma de video-interpretación SVisual.

n) Federación de Personas Sordas de Cantabria (FESCAN), por importe de setenta y cinco mil euros (75.000 €), para el desarrollo del Programa de eliminación de barreras de comunicación en la gestión de trámites de la vida diaria de personas con discapacidad auditiva y/o sordociegas.

Cuarto. Actividades y gastos subvencionables.

1. Las actividades que deberá llevar a cabo las entidades beneficiarias para el cumplimiento de las obligaciones que conlleva el otorgamiento de estas subvenciones, y que constituyen su objeto, son las siguientes:

a) Asociación Cántabra de Esclerosis Múltiple (ACDEM), deberá llevar a cabo actuaciones relacionadas con mejorar la calidad de vida de las personas con esclerosis múltiple y de sus familias o cuidadores a través de la fisioterapia neurológica, tratando de prevenir el deterioro y de recuperar las capacidades funcionales. Al efecto se realizarán actividades de prevención y tratamiento con fisioterapia de la enfermedad.

b) Asociación Cántabra de Enfermedades Neuromusculares (ASEMCAN) deberá llevar a cabo actuaciones relacionadas con promover toda clase de acciones e información destinadas a mejorar la situación (duración y calidad de vida) de las personas afectadas por enfermedades neuromusculares, sus familias y su entorno social. Al efecto se realizarán actividades de fisioterapia a domicilio y de atención psicológica mediante grupos de ayuda mutua.

c) Federación Cántabra de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (COCEMFE), deberá llevar a cabo actuaciones relacionadas con desarrollar un programa de atención y asistencia a personas dependientes con discapacidad física. El objetivo común de las acciones a desarrollar será el de la atención integral y personalizada de las diversas necesidades que pueden plantear las personas dependientes con discapacidad física. Al efecto se realizarán actividades de Atención social, Intermediación laboral, Accesibilidad, Fisioterapia, Atención psicosocial y Logopedia.

d) Fundación Síndrome de Down, deberá llevar a cabo deberá llevar a cabo actuaciones relacionadas con la promoción y realización de cuantas actividades contribuyan a mejorar la vida de personas con síndrome de Down en la Comunidad Autónoma de Cantabria, favoreciendo su plena integración en la familia, en la escuela, en el trabajo y en todos los ámbitos de la sociedad a los que puedan tener acceso. Al efecto se realizarán las siguientes actividades: Centro ocupacional en funcionamiento diurno; Proyecto Avance de empleo con apoyo; Programa de Salud para adultos que se lleva a cabo en la Clínica de Adultos del H. U. Marqués de Valdecilla; Atención temprana y estimulación; Apoyo individual pedagógico; Programa de informática a/tablets; Programa Natación; Convivencia, albergues y viaje fin de curso; Sesiones de diagnóstico y de orientación; Seminarios internos de formación, programación y actualización; Revista Síndrome de Down; Canal Down21.org y Calendario 2027.

e) Asociación Plena Inclusión Cantabria, deberá llevar a cabo actuaciones relacionadas con promover actividades y programas tendentes a la consecución de unos resultados óptimos de cara a la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y sus familias y al fomento y mantenimiento del movimiento asociativo. Al efecto se realizarán las siguientes actividades: Comunicación; Información, orientación y asesoramiento de servicios generales de plena inclusión Cantabria; Fortalecimiento del tercer sector: trabajo en red, pertenencia y colaboraciones; Calidad y Sostenibilidad Social y Transparencia.

f) Asociación Cántabra de Esclerosis Lateral Amiotrófica (CanELA), deberá llevar a cabo actuaciones relacionadas con la respuesta a las necesidades de las personas afectadas de ELA y sus familias en Cantabria, así como procurar la visibilidad de la enfermedad y generar conciencia sobre ella. Al efecto se realizarán las siguientes actividades: Servicio de apoyo y acompañamiento a personas afectadas y familiares tras el diagnóstico y durante el proceso de la enfermedad; servicio de fisioterapia; servicio de logopedia y servicio de psicología.

g) Asociación de Personas con Discapacidad de Castro Urdiales (ADICAS), deberá llevar a cabo actuaciones relacionadas con el mantenimiento de la Central de Información, Apoyo y Asesoramiento, constituido como núcleo de actuación de la Asociación. Al efecto se realizarán las siguientes actividades: En el área de accesibilidad; en el área de atención social; en el área de conciencia y sensibilización; en el área de comunicación; en el área de desarrollo personal y en el área de terapia ocupacional.

h) Asociación para el Apoyo a la Infancia y Juventud con Trastornos de Desarrollo Social y sus Familias (ANDARES), deberá llevar a cabo actuaciones relacionadas para desarrollar un programa de atención y asistencia, así como favorecer la participación social, de personas afectadas de Trastornos de Desarrollo Social. Al efecto se realizarán las siguientes actividades: Servicio de acogida y asesoramiento técnico a familias; Sesiones de información y orientación familiar; Grupos de formación y apoyo emocional para padres (escuela de familias); Programa de apoyo individual. Apoyo terapéutico en el ámbito familiar y Programa de sensibilización y formación.

i) Asociación Cántabra de Enfermos de Fibromialgia (ACEF), deberá llevar a cabo actuaciones relacionadas con la atención integral y personalizada de las diversas necesidades que pueden plantear las personas afectadas de fibromialgia. Al efecto se realizarán las siguientes

JUEVES, 23 DE ABRIL DE 2026 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 4

actividades: Orientación, información y asesoramiento; Difusión y divulgación; Actividades Terapéuticas; Fisioterapia, taller de espalda, atención social, e intermediación laboral y Relaciones institucionales y participación asociativa.

j) Comité Autonómico de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de Cantabria (CERMI), deberá llevar a cabo actuaciones relacionadas con coordinar y gestionar información, actividades y programas relacionados con la discapacidad, unificar criterios de calidad en la atención a personas con discapacidad y desarrollar en Cantabria, con carácter anual, las actividades del Día internacional de las personas con discapacidad. Al efecto se realizarán las siguientes actividades: Actuaciones en materia de accesibilidad universal; Aportaciones a consultas públicas de nuevas normativas y modificaciones que se impulsen por el Gobierno y participación en acciones formativas y de concienciación.

k) Asociación Cántabra para la Atención de Personas Afectadas por Parálisis Cerebral (ASPACE), deberá llevar a cabo actuaciones relacionadas con poner a disposición de la población afectada por parálisis cerebral y síndromes afines el recurso terapéutico específico y especializado de las técnicas de hidroterapia en piscina terapéutica y tanque de hidromasaje, técnicas que son especialmente indicadas para el tratamiento preventivo, curativo y/o paliativo de las alteraciones neuromusculares (tono muscular, postura y movimiento).

l) Federación de Personas Sordas de Cantabria (FESCAN), deberá llevar a cabo actuaciones relacionadas con conocer, detectar y resolver las demandas, tanto explícitas como implícitas, de las personas sordas y sus familias, así como tratar de resolver y cubrir las necesidades de las mismas en materia social, económica, educativa y laboral, entre otras, que permita a la persona sorda alcanzar un desarrollo óptimo como persona y como ciudadano de pleno derecho y que impactarán de forma positiva en su calidad de vida. Al efecto se desarrollarán las siguientes actividades: Búsqueda y difusión de información relacionada con el programa: legislación, ayudas, prestaciones sociales; Entrevistas individualizadas y familiares; Trabajo social con grupos; Contacto y colaboración con profesionales de otras entidades y organismos y actuaciones de eliminación de las barreras de comunicación.

m) Federación de Personas Sordas de Cantabria (FESCAN), deberá llevar a cabo actuaciones relacionadas con el desarrollo de la App SVILS- FESCAN que ofrece un servicio de video-interpretación con el que, dentro del horario establecido, las personas sordas pueden contactar con un ILSE sin reserva previa. El uso de la APP les facilita una interpretación, sin que sea necesario que el intérprete esté físicamente presente. "Fescan-SVILS 1.0" es una aplicación que la Federación de Asociaciones de Personas Sordas de Cantabria (FESCAN) pone a disposición de las personas sordas para realizar servicios de interpretación en lengua de signos para que, si así lo desean, éstos puedan ser cubiertos de forma remota mediante un servicio de video interpretación. Ello posibilita la atención de un mayor número de servicios de interpretación en el ámbito de la comunidad autónoma al no ser obligatoria la reserva previa de 48 horas (dentro de los horarios de atención establecidos) y al eliminar los tiempos de desplazamiento que los intérpretes de lengua de signos tienen que realizar habitualmente para este tipo de servicios.

n) Federación de Personas Sordas de Cantabria (FESCAN), deberá llevar a cabo actuaciones relacionadas con la supresión de las barreras de comunicación que existen entre el colectivo de personas sordas y la sociedad oyente. Al efecto se realizarán las siguientes actividades: servicios ordinarios de intérprete y servicios extraordinarios para cuando sea necesario acudir a urgencias de un hospital, accidente, policía, exámenes oficiales, etc.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la ejecución de cada proyecto y se realicen en el plazo de ejecución establecido en el presente Decreto.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables:

A. Gastos de personal contratado: nómina y gasto de Seguridad Social del personal de atención directa (no puede imputarse el personal de gestión y/o administración en este

CVE-2026-3444

apartado). En el caso de que el personal no dedique la totalidad de la jornada laboral a la actividad subvencionada tendrán la consideración de gasto subvencionable exclusivamente las horas dedicadas a la actividad.

Tendrán la consideración de gastos de personal el pago de retribuciones y el coste de las cuotas sociales del personal de la entidad vinculado al programa mediante contrato laboral con código de cotización correspondiente a la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como los gastos derivados de contratos de arrendamientos de servicios cuando estos se presten en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

B. Gastos corrientes: Gastos imputables a la actividad subvencionada.

Tendrán esta consideración los gastos derivados directamente de la realización del programa subvencionado

— Gastos de actividad, incluyendo conceptos como material de oficina y didáctico, materiales diversos vinculados a la naturaleza del programa ejecutado, gastos de suministros (agua, luz, teléfono con máximo de dos líneas y calefacción), bienes no inventariables, gastos de limpieza. Se ajustarán a la parte proporcional al tiempo dedicado a la actividad del proyecto.

En los casos en los que el local en el que se implementa el programa se realicen otras actividades, se imputará la parte proporcional, en base al gasto y las horas dedicadas al programa.

En ningún caso podrá imputarse con cargo a esta subvención los gastos de alquiler del local donde se implementa el programa, si la entidad es titular o cotitular del mismo.

- Gastos de asesoría, gestión laboral-contable (máximo 5% del coste total del programa).

— Dietas por desplazamiento (únicamente kilometraje): Se aceptará en los casos en que se motive y acredite su necesidad para la implementación del Proyecto, siempre que no superen en su conjunto el 2 por 100 del importe total del programa. Las cuantías de las dietas no podrán ser superiores a las cuantías establecidas para el personal funcionario del Grupo 2 al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, reguladas en Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio, en el que el kilometraje se establece en 0,25 euros/km.

— Gastos de obligado cumplimiento en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

C. Informe auditor.

D. IVA, este impuesto indirecto se considerará subvencionable si no es recuperable para el beneficiario.

E. Gastos indirectos, máximo 5%. Tendrán esta consideración los gastos de gestión y administración.

3. Se consideran como gastos no subvencionables:

A. Multas, sanciones o recargos administrativos y penales.

B. Gastos por procedimientos judiciales.

C. Intereses y comisiones bancarias.

D. Gastos de merchandising.

E. Gastos referidos a obras o reparaciones que no sean simple mantenimiento del local en el que se implementa el programa.

F. Gastos de personal siguientes:

— Gastos originados por los miembros de las Juntas Directivas o Consejos de Dirección en el desempeño de su cargo.

— Gastos de dietas y gastos de viaje de los/las profesionales con contrato de arrendamiento de servicios y de aquéllos que realicen colaboraciones esporádicas. No se podrán imputar a esta partida los gastos originados por los desplazamientos realizados por los miembros de las Juntas Directivas o Consejos de Dirección en su condición de tales.

— Penalizaciones o compensaciones por incumplimientos de contrato achacables a la entidad beneficiaria de la subvención (por ejemplo, gastos por despidos improcedentes).

— Recargos por retrasos o impagos de obligaciones fiscales o con la Seguridad Social.

— Gastos generados por actividades formativas, reuniones, conferencias y viajes de los cargos directivos facturados a la entidad beneficiaria o del personal propio de la entidad y/o contratado para la implementación del programa.

4. Los gastos deberán estar realizados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026 (fecha de factura y acreditación del pago de la misma, excepto las cotizaciones a la seguridad social y suministros correspondientes al último mes del año, que podrán ser abonados dentro de los 2 primeros meses de 2027).

Quinto. Procedimiento de concesión.

1. Se autoriza la concesión directa de estas subvenciones en aplicación de lo previsto en los artículos 23.2.c) y 29.2 y 3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en relación con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social, económico y humanitario, que dificultan su convocatoria pública.

2. Las ayudas previstas en este decreto tienen carácter singular, sin que resulte precisa la convocatoria pública, teniendo el presente decreto la naturaleza de acto administrativo de concesión.

3. El procedimiento de concesión de la presente subvención se ha iniciado de oficio una vez que los beneficiarios han acreditado el cumplimiento de las circunstancias previstas en el artículo 13.1.e) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a través de los correspondientes certificados.

El órgano instructor será la Subdirección de Dependencia.

4. Esta subvención será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Sexto. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

JUEVES, 23 DE ABRIL DE 2026 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 4

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Hacer constar expresamente que dichas actividades están subvencionadas por el ICASS incluyendo en ella, para mayor claridad, el literal "Subvencionado por". A este respecto estarán obligados a colocar y mantener esta información en lugar visible, en la publicidad que se realice o en el material impreso derivado de la actividad subvencionada, lo cual deberán facilitar previamente para su aprobación.

f) Resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Séptimo. Forma de pago de las subvenciones.

1. El abono de las subvenciones se realizará tras la entrada en vigor de este decreto, y de forma anticipada en un 100 por 100 de su cuantía, sin necesidad de previa constitución de garantías. A tal efecto, una vez aprobado el presente decreto, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales adscrito a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad tramitará el correspondiente expediente de gasto.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

Octavo. Subcontratación.

1. Con carácter excepcional, la entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta un máximo del diez por ciento de la actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Quedan fuera del concepto de subcontratación aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

Noveno. Justificación.

1. Los beneficiarios deberán justificar la subvención como fecha límite el 1 de marzo de 2027 y hasta el límite de la cuantía de la subvención concedida.

La justificación se ajustará a lo previsto en los artículos 31 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y restante normativa aplicable incluyendo, al menos, la siguiente documentación:

A) Memoria de actividad de cumplimiento y resultados obtenidos, con relación de las personas beneficiarias incluidas en cada una de las actividades.

CVE-2026-3444

B) Memoria Económica del coste total de la actividad u objeto subvencionado con detalle de todos los gastos aplicables a la subvención.

C) Listado de gastos que justifican la subvención concedida con facturas o documentos de validez probatoria junto con su justificante de pago:

- Facturas y recibos originales, en los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, acompañados del documento justificativo del pago (transferencia, cheque y libramiento del mismo o libro diario de caja), hasta el límite de la cuantía subvencionada.

Los pagos que se realicen en efectivo no podrán ser superiores a 1.000 €, siempre que estén acreditados mediante recibí de la empresa proveedora, con los siguientes datos: fecha del pago, sello, razón o denominación social, NIF o CIF de la entidad proveedora, firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma.

En el caso de que el IVA no sea recuperable deberá especificar el régimen fiscal.

En el caso de que entre los gastos subvencionables se comprendan gastos de personal:

- Recibos de las nóminas en original o copia compulsada.
- Justificantes de pago de estas nóminas, acreditados mediante cargo o adeudo en cuenta, original o copia compulsada.
- Original o copia compulsada de los boletines acreditativos de las cotizaciones a la Seguridad Social (TC1 y TC2), con el sello de imputación a la subvención concedida y sus justificantes de pago acreditados mediante cargo o adeudo en cuenta, original o copia compulsada con código de cotización en Cantabria en la categoría que figura en la memoria aportada y al menos el número de horas imputado, durante el periodo de ejecución del proyecto y que no está imputado a cualquier otra subvención, contrato, convenio o concierto suscrito con cualquier administración.
- Original o copia compulsada de los impresos 111 y 190 de ingreso de retenciones del I.R.P.F., con la relación anual de perceptores, así como los justificantes de pago, acreditados mediante cargo o adeudo en cuenta, original o copia compulsada.

Los apartados B) y C) podrán ser sustituidos por los beneficiarios por un Informe de Auditoría, que deberá ajustarse a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El Informe auditor de cuentas irá firmado, sellado, fechado, con el nombre de quien realice la auditoría y su número de inscripción en el ROAC y certificará:

- a) Que se ha verificado la existencia de las facturas u otros documentos justificativos del gasto y justificantes de pago de las mismas en relación con los gastos realizados por cada uno de los beneficiarios.
- b) Que ha comprobado que las facturas u otros documentos justificativos del gasto corresponden a la actividad subvencionada.
- c) Que la entidad beneficiaria de la subvención dispone de los documentos originales.
- d) Que las facturas cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- e) Que las facturas u otros documentos justificativos están emitidas a nombre de la beneficiaria de la subvención en fecha comprendida dentro del plazo de ejecución del proyecto.



D) Otras ayudas o ingresos aplicables a la actividad subvencionada.

E) Actuaciones de publicidad.

2. Los beneficiarios deberán comunicar al Instituto Cántabro de Servicios Sociales la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

3. Los beneficiarios deberán someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

Décimo. Compatibilidad con otras ayudas.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que dichas ayudas no cubran los mismos elementos de gasto que justifican la aplicación de la subvención percibida.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Undécimo. Incumplimientos y reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, la entidad deberá reintegrar los fondos recibidos a la tesorería del Gobierno de Cantabria de manera total o parcial, en cada caso.

3. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 44 a 46 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y por el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécimo. Protección de datos.

1. Los tratamientos de datos personales que se produzcan como consecuencia de la realización de las actividades establecidas en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Se facilitará a las personas interesadas la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

3. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, frente a las personas responsables del tratamiento.

Decimotercero. Efectos.

El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

CVE-2026-3444



JUEVES, 23 DE ABRIL DE 2026 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 4

El presente Decreto pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santander, 23 de abril de 2026.

La presidenta del Consejo de Gobierno,

María José Sáenz de Buruaga Gómez.

La consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,

Begoña Gómez del Río.

2026/3444

CVE-2026-3444